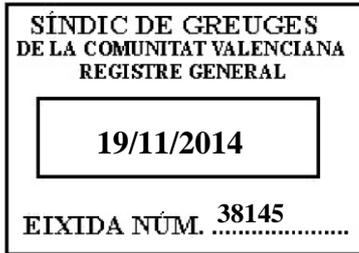




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408216
=====

Asunto: **Disconformidad con participación en el coste del servicio. Tercera edad**

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D.(...), en nombre de su esposa **Dña. (...)** con **D.N.I. (...)** sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que:

“Su esposa Dña.(...) se encuentra ingresada en el Centro Novaire Concentaina.

A la beneficiaria se le informó desde la Dirección Territorial de Bienestar de Alicante, de la nueva participación económica en el coste del servicio residencial que debe abonar desde el 1 de enero de 2014.

La participación económica en el coste del servicio establecida asciende a 557,31 euros que deberán ser abonadas en 14 mensualidades (12 ordinarias y 2 extraordinarias), siendo su capacidad económica de 658,49 euros/mes.

Que la cuantía disponible que le queda a la beneficiaria para hacer frente a los pagos de suplementos cobrados por la residencia como medicamentos nos cubiertos por la Seguridad Social productos de higiene personal (pasta de dientes, colonia,...) así como ropa, calzado... es de 101,18 euro.

El promotor de la queja nos informa que presentó Recurso de Alzada y que esté mediante resolución con fecha 8 de mayo de 2014 fue desestimado por la Conselleria de Bienestar Social.

El promotor de la queja nos indica su disconformidad con la participación establecida por la Conselleria de Bienestar Social por considerar que se impide a su esposa afrontar cualquier otra obligación o gasto derivado de necesidades no cubiertas por la residencia.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/11/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

En su informe, la Conselleria de Bienestar Social indica, entre otras cosas:

El cálculo que determina la participación económica de la beneficiaría en el coste del servicio en el ejercicio 2014, se ha realizado conforme a los criterios establecidos en la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, establece que a la hora de determinar la capacidad económica de los usuarios de servicios se valorará la renta de los mismos, entendiendo por renta la totalidad de los ingresos derivados de los rendimientos del trabajo, incluidas las pensiones y prestaciones de previsión social cualquiera que sea su régimen, los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, los rendimientos de actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la determinación de la participación económica de la persona beneficiaria se realiza mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$PB = CEB - CM$$

Donde:

***PB:** participación económica de la persona beneficiaría en el coste del servicio de atención residencial*

***CEB:** Capacidad económica de la persona beneficiaría.*

***CM:** Cantidad mínima para gastos personales, 19% del IPREM mensual.*

En cuanto a la capacidad económica de la beneficiaria, la Disposición Adicional Primera de la Orden 21/2012 establece que a la hora de determinar la capacidad económica de los usuarios de servicios se valorará la renta de los mismos, entendiendo por renta la totalidad de los ingresos derivados de los rendimientos del trabajo, incluidas las pensiones y prestaciones de previsión social cualquiera que sea su régimen, los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, los rendimientos de actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Para determinar la renta personal de la beneficiaria se han tenido en cuenta los datos económicos de la beneficiaria suministrados por la Agencia estatal de la Administración Tributaria, correspondientes a la declaración de la Renta de las Personas Físicas de 2012 y los datos suministrados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social correspondientes a las pensiones percibidas en 2013, habiéndose incrementado la pensión percibida por la beneficiaria en el ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, pasando de 12.140,94€ a

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 2

18.437,58€ en 2013. Para una mayor claridad, se reproducen a continuación los cálculos efectuados.

Dña. (...)

No consta

0,00€

D. (...)

Pensión jubilación (2013)

18.437,58€

Capacidad económica del beneficiario (CEB):

18.437,58€/14/2 miembros unidad familiar = 658,49€

Participación del beneficiario (PB)

$PB = CEB - CM$

658,49€ (CEB) – 101,18€ (19% del IPREM) = **557,31€**

557,31€ < 90% coste plaza (1.500)

Participación económica del beneficiario: 557,31€

Dado que a partir del 1 de enero de 2014 se incluyen en la capacidad económica las pagas extraordinarias, a fin de que la participación del usuario sea **asumible** mensualmente (de forma que la aportación no supere los ingresos líquidos mensuales del usuario) la misma se ha fraccionado en 14 aportaciones al año de las cuales 12 tienen carácter ordinario y 2 carácter extraordinario (coincidiendo con las pagas extraordinarias de junio y noviembre), lo cual garantiza que se disponga durante 14 mensualidades, de a cantidad mínima para gastos personales establecida en la nueva normativa aplicable, todo ello sin que se altere el importe anual de la aportación del usuario.

En consecuencia, la aportación personal del beneficiario en cómputo anual es la misma que si se calculará en 12 aportaciones al año, únicamente se ha distribuido dicha aportación en 14 aportaciones a fin de no superar los ingresos líquidos de los usuarios.

Finalmente, se informa que mediante resolución de la Directora General de Dependencia y Mayores, de fecha 8 de mayo de 2014, ha sido resuleto con carácter desestimatorio el recurso de alzada presentado por D.(...), en representación de Dña. (...), contra la resolución del Director Territorial de Bienestar Social de Alicante, que determina la participación económica del beneficiario en el ejercicio 2014.

De acuerdo con lo solicitado, se informa que la aportación personal de la persona dependiente en 2013 era de 304, 04 mensuales y que el coste de referencia del servicio de atención residencial para el ejercicio 2014 es de 1.500 euros.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 3

De todo lo informado se deduce lo siguiente:

Actualmente los centros residenciales, tanto de atención a personas mayores como de atención a personas con discapacidad, acogen a personas que acceden al centro por dos vías:

- Por Resolución del Director/a Territorial de Bienestar Social, tras solicitud de la persona interesada o de sus familiares, para acceder a plaza residencial de servicios sociales. (Sistema de Servicios Sociales)
- Tras haber sido reconocida su situación de dependencia y haberse asignado tal servicio en el correspondiente Programa Individual de Atención. (Sistema de Atención a la Dependencia).

El Sistema de Atención a la Dependencia viene a completar y mejorar el Sistema de Servicios Sociales existente en la Comunitat Valenciana, configurándose como parte del mismo.

El Preámbulo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, deja claro el concepto antes reseñado cuando dice:

“... la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantista y plenamente universales. En este sentido, el Sistema de Atención a la dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades”

Los ingresos en Residencias de personas mayores por el Sistema de Servicios Sociales, tienen como norma legal de referencia la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Los ingresos en Residencias de personas mayores por el Sistema de Atención a la Dependencia tienen como norma legal de referencia la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas dependientes.

La Ley 5/1997, de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana prevé en su organización, la existencia de dos niveles de intervención:

- Servicios Sociales Generales
- Servicios Sociales Especializados

Como Servicios Sociales especializados de carácter sectorial (mayores; discapacidad...) está previsto la existencia de centros residenciales que tienen por finalidad (entre otras) la de “facilitar las **prestaciones básicas** a las personas usuarias del servicio **cuando no puedan ser atendidas, de forma suficiente**, en su unidad básica de convivencia, una vez agotadas otras alternativas de Servicios Sociales”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/11/2014	Página: 4

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, contempla como recurso asignable (catálogo de servicios) en el Programa Individual de Atención que se resuelve a favor de la persona dependiente conforme al grado de dependencia reconocido, el servicio de atención residencial, configurándose como **derecho subjetivo** que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

En ambos casos (acceso por el Sistema de Servicios Sociales / Sistema de Atención a la dependencia) la situación de las personas mayores o discapacitadas atendidas en centros residenciales es valorada previamente por la Conselleria competente quedando acreditada, previo a su ingreso, que su situación socio sanitaria requiere de atención en una residencia no siendo posible ni adecuado su atención utilizando otras alternativas disponibles.

Debe quedar acreditada que la solicitud de un servicio público de atención residencial y su posterior asignación, ha dado cobertura a las **necesidades básicas de la persona beneficiaria**. Por tanto, se considera la asistencia en un centro residencial como **servicio esencial, objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de las personas beneficiarias, de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar, independientemente de que el ingreso se haya producido desde el Sistema de Servicios Sociales o desde el Sistema de Atención a la Dependencia**.

De igual forma la atención en un centro residencial, bien como persona beneficiaria del Sistema de Servicios Sociales como del Sistema de Atención a la Dependencia, parte de una **solicitud previa** de la persona interesada o de sus familiares. Esta solicitud previa no debe confundirse con el **uso voluntario del recurso**, toda vez que lo que conduce a una persona a utilizar un servicio residencial no es otra cosa distinta que la **situación de necesidad** en la que se encuentra.

La participación económica del beneficiario en el coste del servicio de atención residencial asignado por resolución de su Programa Individual de Atención elaborado conforme al grado de dependencia reconocido (Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia) fue regulado por la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana.

Esta Orden reguló en la Comunitat Valenciana, lo dispuesto, en el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y del la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia para la mejora del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia que incorpora modificaciones en la materia que nos ocupa (participación económica del beneficiario en el coste del servicio).

Respecto a la participación económica del beneficiario en el coste del servicio de atención residencial aplicable a las personas usuarias de este servicio desde el Sistema de Servicios Sociales (no valoradas como personas dependientes), se ha ajustado, hasta el año 2013, a lo establecido en el Decreto 73/1991, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los precios públicos y en el Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Gobierno

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 5

Valenciano, por el que se regula los precios públicos correspondientes a centros y servicios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales.

A partir del 1 de enero de 2014 se aplica, tanto a las personas atendidas desde el Sistema de Servicios Sociales como a las atendidas desde el Sistema de Atención a la Dependencia, lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales.

Este Decreto no incorpora lo previsto en el anteriormente vigente Decreto 23/1993 en su artículo 1 Precios públicos para los centros de tercera edad. 1.a) Centros de atención Residencial que indicaba:

*“Para la aplicación de los precios públicos en las residencias de la tercera edad se calcularán los ingresos anuales brutos de la unidad familiar (incluyendo los usuarios). **En este cálculo no se contabilizarán las pagas extras de las pensiones o prestaciones económicas públicas.**”*

Por este motivo la Resolución en la que se notifica al beneficiario su participación económica en el coste del servicio a partir del 1 de enero de 2014, se le indica:

*“La participación del beneficiario consistirá en 12 aportaciones de carácter ordinario y **2 de carácter extraordinario en los meses de junio y noviembre.** El pago se realizará a mes vencido dentro de los diez primeros días del mes siguiente, prorrateándose por días los periodos inferiores cuando se inicie o finalice la prestación del servicio”.*

Esta nueva fórmula de cálculo agrava la situación de precariedad económica de muchos de las personas mayores, personas discapacitadas o personas dependientes ingresadas en Residencias cuya capacidad económica se reduce al cobro de pensiones o prestaciones públicas, toda vez que las dos pagas extraordinarias que perciben venían siendo utilizadas para afrontar gastos que, muchos de ellos tienen como gastos fijos.

La Conselleria de Bienestar Social calcula la participación económica en el coste del servicio residencial de las personas dependientes, de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo no tiene en cuenta, en el referido cálculo, las necesidades individuales de cada una de las personas afectadas en función de sus necesidades, creando un modelo homogéneo que afecta de forma diferente a personas que pertenecen a colectivos especialmente vulnerables.

Las actuaciones públicas en materia de atención social a personas mayores, personas discapacitadas y/o dependientes deben tener como objetivo principal su atención integral así como el garantizar la mayor calidad de vida posible de las personas a las que afecta.

La Sentencia nº 3429/2014 del TSJCV estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat valenciana (CERMI C.V.) contra el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los Servicios Sociales, declarando la INTEGRA NULIDAD DE PLENO DERECHO del citado Decreto.

La Sentencia del TSJCV no es firme dado que, contra la misma cabe recurso de casación, cuya presentación ya ha sido anunciada por la Conselleria de Bienestar Social.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/11/2014	Página: 6

La Conselleria de Bienestar Social, tras la presentación del Recurso de Casación, ha cursado instrucciones a todos los centros para que continúen dando cumplimiento a la Resolución de precio público establecido a cada uno de los usuarios desde el 1 de enero de 2014.

Esta medida resulta de difícil justificación visto el contenido de la Sentencia citada. De confirmarse ésta, la medida sólo servirá para incrementar las cantidades que habrán de devolverse a los usuarios por haber sido cobradas ilegalmente.

Según la información recibida, tras la Sentencia del TSJ, por parte de la Conselleria de Bienestar Social, se están adoptando las medidas oportunas para adecuar la regulación contenida en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, al marco legal exigible.

En este mismo sentido la Conselleria de Bienestar Social informa de que, previo a la Sentencia de TSJ, se había iniciado el trámite para la modificación del Decreto 113/2013, en el sentido de incorporar mejoras tales como: incrementar la cantidad mínima para gastos personales; adoptar como regla general, la capacidad económica individual; una deducción de 1500 euros en el caso de que uno de los cónyuges no ingrese en la residencia...

En el caso concreto que nos ocupa la Conselleria de Bienestar Social ha fijado la participación de la beneficiaria en 557,31 euros al mes, pero que en lugar de 12 pagos al año, como venía haciendo hasta esa fecha, debe hacer frente a 14 pagos, es decir que habrá dos mensualidades al año en la que deberán abonar el doble del participación económica establecida. Este pago doble, se hace coincidir con los meses de junio y noviembre, meses en los que la beneficiaria percibe las pagas extraordinarias de su pensión.

Comparativamente y en el cómputo anual la beneficiaria participa económicamente en el coste de la residencia en el ejercicio 2014 por un importe total de 7.798 euros (557,31 euros/mesx14) mientras que en el ejercicio 2013 la participación económica ascendió a 3.648,48 euros (304,04 euros/mes x 12).

Considerando que la capacidad económica sobre la que se realiza el cálculo asciende a 9.218,79 euros (18.437,58 euros/2 unidad familiar), la cantidad disponible para gastos personales asciende a 1.416, 16 euros en el año 2014. Con esta cantidad la beneficiaria debe hacer frente a gastos personales no cubiertos por la residencia (peluquería, podología, gastos de higiene o uso personal, ropa, calzado, seguros de decesos, compra de algún producto no cubierto por Seguridad Social...).

Por todo ello **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social, que interrumpa cautelarmente la aplicación efectiva del Decreto 113/2013, de 2 de agosto de 2013, a partir de la fecha de la Sentencia 3429/2014 del TSJ que declaró la nulidad de pleno derecho del citado Decreto.

RECOMIENDO a la Conselleria de Bienestar Social que en la anunciada futura regulación, tenga en cuenta la necesidad de la persona beneficiaria de hacer frente a gastos básicos no

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/11/2014	Página: 7

cubiertos por la residencia, todo ello a fin de garantizar un nivel de calidad de vida digna y adecuada a sus necesidades.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 8